

Radicado: R 202402004958

Fecha:11/07/2024 08:53:11.463

Asunto: 026 - INFORME

Remitente:CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA

Destino:OFICINA DE CONTROL INTERNO- Destinatario:LIBIER JIMÉNEZ



202402004958



CONTRALORÍA AUXILIAR DE AUDITORIA DELEGADA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INDEPORTES ANTIOQUIA

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN 004

VIGENCIA 2024

INFORME DEFINITIVO

Medellín

Julio de 2024



ENEDITH DEL CARMEN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Contralora General de Antioquia

ANDREA BEDOYA PULGARÍN
Subcontralora

JUAN CARLOS ZAPATA PIMIENTA
Contralor Auxiliar de Auditoria Delegada

EQUIPO DE AUDITORÍA

MAURICIO EDUARDO GONZÁLEZ MONCADA
Supervisor

IVÁN DARÍO ALVIAR PÉREZ
Auditor líder

JEISON ALEJANDRO MONTOYA MUÑOZ
Auditor

NAWER DAVID MONTOYA VERGARA
Auditor



TABLA DE CONTENIDO

1.	NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL.....	4
2.	OBJETIVO GENERAL DE LA AEF.....	6
2.1.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
3.	HECHOS RELEVANTES.....	6
4.	CARTA DE CONCLUSIONES	13
5.	RELACIÓN DE HALLAZGOS:	14
6.	BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL.....	43
7.	RELACIÓN DE CONTRATOS [Si aplica].....	43
8.	RESUMEN DE LOS HALLAZGOS.....	44
9.	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	44



1. NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL

Doctor

LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO

Gerente

Indeportes Antioquia

Correo electrónico: contactenos@indeportesantioquia.gov.co

Dirección: Calle 48 # 70 – 180 sector estadio

Teléfono: 604 520 08 90

Asunto: Notificación del Informe definitivo de la Actuación Especial de Fiscalización AEF 004 de 2024 realizada a Indeportes Antioquia vigencia 2024.

Respetado Doctor Begué Trujillo,

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 202350000528 del 28 de febrero de 2023 *“Por medio de la cual se establece el Proceso Auditor Versión Trigésima...”*, la Contraloría General de Antioquia realizó una Actuación Especial de Fiscalización sobre los hechos correspondientes a los Radicados CGA No. 2024200000353 del 29 de enero de 2024.

Es obligación de la Contraloría General de Antioquia expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables sobre los hechos, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.



Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales del proceso auditor y las directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución 2023500000391 del 31 de enero de 2023 *“Por la cual se establece el procedimiento de la Actuación Especial de Fiscalización – AEF”*, proferida por la Contraloría General de Antioquia, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Antioquia la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el hecho en cumplimiento de los criterios evaluados, los procedimientos de Actuación Especial de Fiscalización y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo del equipo auditor.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de Antioquia consideró pertinentes.

Así mismo, es responsabilidad del representante legal dar a conocer el informe de la auditoría a la Oficina y/o responsable de Control Interno para que continúe con el trámite del plan de mejoramiento.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.



2. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Realizar una evaluación de la gestión contractual del Instituto departamental de Deportes de Antioquia-INDEPORTES en el proceso de adquisición de bienes y servicios específicamente en los hechos denunciados mediante radicado 22024200001155 del 15/03/2024, en lo que corresponde a la funcionalidad del Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar la funcionalidad de las redes eléctricas.
2. Verificar la funcionalidad de las redes contra incendios, acueducto y alcantarillado.
3. Verificar la calidad y funcionalidad de la pista, especialmente el cumplimiento del índice IRI.
4. Verificar si las inversiones realizadas en este escenario fueron efectivas en el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

3. HECHOS RELEVANTES

Considera el equipo auditor que la funcionalidad del parque a motor Tulio Ospina se ve comprometida por la ausencia de las siguientes actividades:

- Cerramiento perimetral externo.
- Construcción de muros de contención y seguridad para la pista.
- Puestos de control para juzgamiento deportivo.
- Unidades sanitarias insuficientes para atender la demanda en un evento de asistencia masiva.
- La terminación del edificio principal.
- Los portones o plazoletas de ingreso y salida de visitantes dependen.
- la red contra incendios y la gestión integral del riesgo contra incendio consagrada en la Ley 1575 de 2012.



- Control de ruidos en relación con los estándares establecidos en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial.

Respecto al cumplimiento del Índice de Rugosidad Internacional IRI se realizó:

- Verificación de las obligaciones contractuales de la unión temporal ALPUJARRA.
- Verificación de los resultados de medición del IRI, realizados por la empresa EVAL Evaluaciones técnicas S.A.S el día 18-3-2024, informe firmado por el Ingeniero Civil JORGE ALBERTO TOBON GARCIA.

ANALISIS EFECTUADO

1. Una vez verificados las obligaciones contractuales de la unión temporal ALPUJARRA, puntualmente en las especificaciones técnicas, no se encuentra requerimiento sobre el valor del IRI de los pavimentos.

2. De la revisión de los valores del IRI resultado de la medición realizado por la empresa EVAL Evaluaciones técnicas S.A.S el día 18-3-2024, informe firmado por el Ingeniero Civil JORGE ALBERTO TOBON GARCIA, se encuentra que;

- El análisis del IRI se realiza para un pavimento rehabilitado ya que existía una carpeta de rodadura previa al contrato 553 de 2022 y para espesores menores a 10 cm ya que el espesor promedio de la pista fue de 6 cm.

- El tránsito de diseño se estimó en 11×10^6 (6) ejes equivalentes de 8.2 Toneladas, que corresponde a un nivel de tránsito NT3.



La medición del IRI se realizó en tres ejes que corresponden al carril; izquierdo, Central y Derecho.

IDENTIFICACIÓN DEL TRAMO EVALUADO					
Identificación de la vía / Referencia	Carril / Margen	Abscisado de obra		Longitud (m-carril)	Tipo de superficie
		Inicial	Final		
Autódromo Parque Metropolitano Tulio Ospina Circuito completo	Izquierdo	K0+000	K2+611	2.611	Capa de rodadura
	Central	K0+000	K2+611	2.611	Mezcla asfáltica tipo SMA
	Derecho	K0+000	K2+611	2.611	

Fuente: Carpetas del contrato
Elaboro: David Montoya P.U

La longitud total de la pista es de 2.611 m, se evaluó el IRI por Hectómetro según lo reglamenta el INVIAS en la Resolución 4561 de 29-11-2022 "Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras".

Los resultados para cada uno de los ejes "Carriles" dieron como resultado;

Carril interno:



Tabla 2

VALORES DE IRI, PARQUE METROPOLITANO TULIO OSPINA – AUTÓDROMO									
Carril Interno: K0+000 a K2+611									
Medición realizada el 21 de diciembre de 2023									
Abscisado de Obra		Longitud segmento (m)	RESULTADOS			Hectometros < 1.9m/km	Hectometros < 2.5m/km	Hectometros < 3.0 (m/km)	Valores Fuera de Rango >3.0 m/km
			IRI Huella Izquierda (m/km)	IRI Huella Derecha (m/km)	IRI Promedio para segmentos de 100m (m/km)				
Desde	Hasta								
K0+000	K0+100	100	3.44	3.20	3.3				3.30
K0+100	K0+200	100	2.16	2.28	2.2		2.20	2.20	
K0+200	K0+300	100	2.22	1.66	1.9	1.90	1.90	1.90	
K0+300	K0+400	100	2.22	2.09	2.2		2.20	2.20	
K0+400	K0+500	100	3.34	2.53	2.9			2.90	
K0+500	K0+600	100	2.11	2.34	2.2		2.20	2.20	
K0+600	K0+700	100	2.56	2.45	2.5		2.50	2.50	
K0+700	K0+800	100	1.84	1.76	1.8	1.80	1.80	1.80	
K0+800	K0+900	100	1.42	1.42	1.4	1.40	1.40	1.40	
K0+900	K1+000	100	1.38	1.41	1.4	1.40	1.40	1.40	
K1+000	K1+100	100	1.02	1.03	1.0	1.00	1.00	1.00	
K1+100	K1+200	100	1.96	1.80	1.9	1.90	1.90	1.90	
K1+200	K1+300	100							
K1+300	K1+400	100							
K1+400	K1+500	100	3.12	2.91	3.0			3.00	
K1+500	K1+600	100	3.21	2.76	3.0			3.00	
K1+600	K1+700	100	3.99	3.54	3.8				3.80
K1+700	K1+800	100	3.14	3.04	3.1				3.10
K1+800	K1+900	100	2.97	3.13	3.1				3.10
K1+900	K2+000	100	2.94	2.87	2.9			2.90	
K2+000	K2+100	100	1.88	1.70	1.8	1.80	1.80	1.80	
K2+100	K2+200	100	2.39	2.05	2.2		2.20	2.20	
K2+200	K2+300	100	3.33	2.81	3.1				3.10
K2+300	K2+400	100	2.69	2.45	2.6			2.60	
K2+400	K2+500	100	2.96	3.12	3.0			3.00	
K2+500	K2+611	111	2.27	1.98	2.1		2.10	2.10	
Cantidad de hectometros					24.0	7.0	13.0	19.0	5.0
Porcentaje de hectometros por Rango						29%	54%	79%	21%

Fuente: Carpetas del contrato
Elaboro: David Montoya P.U

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION INVIAS 4561 DE 29-11-2022 (CARRIL INTERNO)

El 29% de los Hectómetros tienen un IRI <= 1.9, mínimo el 40% de los Hectómetros debería tener un IRI <= 1.9



El 54% de los Hectómetros tienen un IRI ≤ 2.5 , mínimo el 80% de los Hectómetros debería tener un IRI ≤ 2.5

El 79% de los Hectómetros tienen un IRI ≤ 3.0 , mínimo el 100% de los Hectómetros debería tener un IRI ≤ 3.0

Para este carril ninguno de los Porcentajes de los Hectómetros cumplen con la Resolución 4561 de 29-11-2020 (INVIAS).

Carril Central:

Tabla 3

VALORES DE IRI, PARQUE METROPOLITANO TULIO OSPINA – AUTÓDROMO									
Carril Central: K0+000 a K2+611									
Medición realizada el 21 de diciembre de 2023									
Abscisado de Obra		Longitud segmento (m)	RESULTADOS			Hectometros < 1.9m/km	Hectometros < 2.5m/km	Hectometros < 3.0 (m/km)	Valores Fuera de Rango >3.0 m/km
			IRI Huella Izquierda (m/km)	IRI Huella Derecha (m/km)	IRI Promedio para segmentos de 100m (m/km)				
Desde	Hasta								
K0+000	K0+100	100	1.39	1.64	1.5	1.50	1.50	1.50	
K0+100	K0+200	100	1.60	1.60	1.6	1.60	1.60	1.60	
K0+200	K0+300	100	1.77	2.01	1.9	1.90	1.90	1.90	
K0+300	K0+400	100	2.01	2.15	2.1		2.10	2.10	
K0+400	K0+500	100	2.27	2.42	2.3		2.30	2.30	
K0+500	K0+600	100	1.78	1.70	1.7	1.70	1.70	1.70	
K0+600	K0+700	100	2.37	1.98	2.2		2.20	2.20	
K0+700	K0+800	100	1.93	1.92	1.9	1.90	1.90	1.90	
K0+800	K0+900	100	1.50	1.54	1.5	1.50	1.50	1.50	
K0+900	K1+000	100	1.57	2.05	1.8	1.80	1.80	1.80	
K1+000	K1+100	100	1.67	1.85	1.8	1.80	1.80	1.80	
K1+100	K1+200	100	1.59	1.83	1.7	1.70	1.70	1.70	
K1+200	K1+300	100							
K1+300	K1+400	100							
K1+400	K1+500	100	3.18	3.16	3.2				3.20
K1+500	K1+600	100	3.43	3.10	3.3				3.30
K1+600	K1+700	100	3.42	4.44	3.9				3.90
K1+700	K1+800	100	3.67	4.20	3.9				3.90
K1+800	K1+900	100	3.76	3.43	3.6				3.60
K1+900	K2+000	100	2.76	3.33	3.0			3.00	
K2+000	K2+100	100	1.81	3.09	2.5		2.50	2.50	
K2+100	K2+200	100	2.95	3.61	3.3				3.30
K2+200	K2+300	100	2.11	1.94	2.0		2.00	2.00	
K2+300	K2+400	100	2.00	2.20	2.1		2.10	2.10	
K2+400	K2+500	100	2.37	2.49	2.4		2.40	2.40	
K2+500	K2+611	111	1.27	1.57	1.4	1.40	1.40	1.40	
Cantidad de hectometros					24.0	10.0	17.0	18.0	6.0
Porcentaje de hectometros por Rango					42%	71%	75%	25%	



Fuente: Carpetas del contrato
Elaboro: David Montoya P.U

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION INVIAS 4561 DE 29-11-2022 (CARRIL INTERNO)

El 42% de los Hectómetros tienen un IRI ≤ 1.9 , mínimo el 40% de los Hectómetros debería tener un IRI ≤ 1.9

El 71% de los Hectómetros tienen un IRI ≤ 2.5 , mínimo el 80% de los Hectómetros debería tener un IRI ≤ 2.5

El 75% de los Hectómetros tienen un IRI ≤ 3.0 , mínimo el 100% de los Hectómetros debería tener un IRI ≤ 3.0

Para este carril solo cumple que el $\geq 40\%$ de los Hectómetros tiene un IRI ≤ 1.9 , los restantes % de Hectómetros no cumplen con la Resolución 4561 de 29-11-2020 (INVIAS).

Carril Externo:



Tabla 4

VALORES DE IRI, PARQUE METROPOLITANO TULLIO OSPINA – AUTÓDROMO									
Carril Externo: K0+000 a K2+611									
Medición realizada el 21 de diciembre de 2023									
Abscisado de Obra		Longitud segmento (m)	RESULTADOS			Hectometros < 1.9m/km	Hectometros < 2.5m/km	Hectometros < 3.0 (m/km)	Valores Fuera de Rango >3.0 m/km
			IRI Huella Izquierda (m/km)	IRI Huella Derecha (m/km)	IRI Promedio para segmentos de 100m (m/km)				
Desde	Hasta								
K0+000	K0+100	100	1.59	1.62	1.60	1.60	1.60	1.60	
K0+100	K0+200	100	1.19	1.21	1.20	1.20	1.20	1.20	
K0+200	K0+300	100	2.03	1.73	1.90	1.90	1.90	1.90	
K0+300	K0+400	100	2.11	2.10	2.10		2.10	2.10	
K0+400	K0+500	100	2.07	2.19	2.10		2.10	2.10	
K0+500	K0+600	100	1.33	1.50	1.40	1.40	1.40	1.40	
K0+600	K0+700	100	2.26	2.28	2.30		2.30	2.30	
K0+700	K0+800	100	2.14	2.14	2.10		2.10	2.10	
K0+800	K0+900	100	1.64	1.87	1.80	1.80	1.80	1.80	
K0+900	K1+000	100	2.15	2.32	2.20		2.20	2.20	
K1+000	K1+100	100	1.50	1.59	1.50	1.50	1.50	1.50	
K1+100	K1+200	100	2.18	2.23	2.20		2.20	2.20	
K1+200	K1+300	100	1.96	2.23	2.10		2.10	2.10	
K1+300	K1+400	100	2.42	2.53	2.50		2.50	2.50	
K1+400	K1+500	100	2.40	2.17	2.30		2.30	2.30	
K1+500	K1+600	100	2.02	2.21	2.10		2.10	2.10	
K1+600	K1+700	100	2.43	2.11	2.30		2.30	2.30	
K1+700	K1+800	100	3.08	2.67	2.90			2.90	
K1+800	K1+900	100	2.88	3.21	3.00			3.00	
K1+900	K2+000	100	2.05	2.07	2.10		2.10	2.10	
K2+000	K2+100	100	3.14	2.63	2.90			2.90	
K2+100	K2+200	100	2.25	2.45	2.30		2.30	2.30	
K2+200	K2+300	100	2.02	2.16	2.10		2.10	2.10	
K2+300	K2+400	100	1.96	1.73	1.80	1.80	1.80	1.80	
K2+400	K2+500	100	2.89	2.74	2.80			2.80	
K2+500	K2+611	111	2.53	2.75	2.60			2.60	
Cantidad de hectometros					26.0	7.0	21.0	26.0	0.0
Porcentaje de hectometros por Rango						27%	81%	100%	0%

Fuente: Carpetas del contrato
Elaboro: David Montoya P.U

CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION INVIAS 4561 DE 29-11-2022 (CARRIL INTERNO)

El 27% de los Hectómetros tienen un IRI <= 1.9, mínimo el 40% de los Hectómetros debería tener un IRI <= 1.9



El 81% de los Hectómetros tienen un IRI ≤ 2.5 , mínimo el 80% de los Hectómetros debería tener un IRI ≤ 2.5

El 100% de los Hectómetros tienen un IRI ≤ 3.0 , mínimo el 100% de los Hectómetros debería tener un IRI ≤ 3.0

Para este carril no cumple que el $\geq 40\%$ de los Hectómetros tiene un IRI ≤ 1.9 , los restantes % de Hectómetros cumplen con la Resolución 4561 de 29-11-2020 (INVIAS).

4. CARTA DE CONCLUSIONES

De tal modo se concluye, que los recursos públicos que fueron dispuestos para la ejecución del contrato 553 de 2022, fueron invertidos bajo el entendido y expectativa legítima de poner en funcionamiento el escenario deportivo en honor a lo establecido en su objeto contractual, sin embargo y acorde una presunta indebida planificación del contrato en cuanto a sus alcances, reglamentaciones a cumplir y naturaleza de la actividad deportiva a desarrollar allí, se presume que el gasto público, es decir los recursos utilizados y dispuestos para la ejecución del contrato no satisfacen la necesidad para lo cual fueron requeridos, por lo que termina sin cumplir un propósito estatal o de servicio a la comunidad y que por ende pueden presumirse lesividad al patrimonio público por su característica de inservible.

Dadas las consideraciones anteriores, se configura un **presunto detrimento patrimonial por la suma de \$27.999.784.925**, correspondientes a los pagos realizados hasta la fecha de elaboración del presente informe, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. Para la presunta transgresión de Normas disciplinarias, se dará traslado a la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá para lo de su competencia.



En lo que respecta al cumplimiento del IRI, se observó que en las especificaciones técnicas del contrato 553 de 2022, no se estableció el cumplimiento de este indicador en cumplimiento de la Resolución 4561 de 29-11-2022 del INVIAS.

No obstante lo anterior, al verificar los valores del IRI de la pista contra las normas del INVIAS en Colombia, se encuentra que los porcentajes mínimos de Hectómetros que deberían cumplir con los valores del IRI, no cumplen para ninguno de los carriles de la pista.

5. RELACIÓN DE HALLAZGOS:

Observación Administrativa No. 01 – Presunta vulneración en el cumplimiento de los fines y principios de la contratación estatal, especialmente en la planeación del contrato 553 de 2022. (A) (D) (F)

Condición:

Al revisar los estudios previos del proceso contractual 553 de 2022 llevado a cabo por INDEPORTES ANTIOQUIA a través del formato F-CA-05, que corresponde al plan de adquisiciones 537, para el proyecto identificado con el código BPIN 2020003050027 y una inversión de 25.283.897.834 COP, se estableció como objetivo la "construcción de las obras necesarias para poner en funcionamiento el Parque Metropolitano de Deportes TULLIO OSPINA en el municipio de Bello, Antioquia". En la justificación de la necesidad, se plasmó lo siguiente:

(...)

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD :



El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA como instituto descentralizado del orden Departamental fundamenta su accionar con base en lo establecido en la Ley 181 de 1995, la cual tiene como objetivo el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. Dicha ley sirve como cimiento de la Ordenanza 8E de 1996, en la cual se le señala como misión fundamental del Instituto la de servir a las Entidades y Organizaciones deportivas del Departamento a través de los recursos tecnológicos, físicos, humanos y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de Antioquia. Para tal fin, el presente proceso contractual se llevará a cabo con la finalidad de continuar las gestiones técnicas, administrativas, legales, financieras, sociales y ambientales necesarias para la continuación y puesta en funcionamiento del proyecto Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina.

El proyecto hace parte del plan de desarrollo Antioquia Piensa en Grande 2016-2019, para lo cual Indeportes tiene dentro de sus deberes como estado, dar continuidad a la ejecución de las obras y finalizarlas, evitando detrimentos patrimoniales.

*El parque hoy no cuenta con las condiciones requeridas para su funcionamiento, **pues su estado de avance en la ejecución es del 82%, en virtud de esto, se hace necesario realizar las obras complementarias para el proyecto llamado Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina, que hace parte del plan de desarrollo (2016-2019) y para lo cual, se pretende***



llevar el escenario a un estado que permita su funcionamiento para realizar actividades deportivas, recreativas, culturales y comerciales de diversa índole." (Subrayado y negrilla propio)

(...)

Asimismo, es crucial hacer mención de los antecedentes y contratos previamente desarrollados con el propósito de cumplir con el proyecto constructivo del Parque Tulio Ospina en Bello, Antioquia. En este sentido, resulta fundamental referirse a los procesos contractuales 450 y 565 del año 2019, centrándonos especialmente en sus estudios previos. En estos documentos se establece como parte de sus alcances la "construcción de un autódromo como espacio para la práctica del automovilismo y motociclismo", además de otras expresiones deportivas. Esto se indicó en los siguientes términos:

Es así como, en el predio "Tulio Ospina" ubicado en el municipio de bello, se plantea construir el "Parque Ambiental y Ecológico de Deportes a Motor – Central Park" para el departamento de Antioquia, que busca atender el déficit de espacio público **y especialmente una necesidad sentida de la comunidad, como es un espacio apto para la práctica de deportes a motor.** El predio tiene una extensión aproximada 907.936 m² los cuales se plantea una división por polígonos, donde el polígono "f" se pretende destinar el parque de deportes a motor, este cuenta con un área aproximada de 370.910 m².

Además, considerando la necesidad que debe satisfacerse con la ejecución contractual y las verificaciones del cumplimiento de los propósitos para los cuales se está llevando a cabo la obra pública, la Contraloría General de Antioquia, mediante el oficio radicado 2024100003641 del 30 de abril de 2024, envió una comunicación al Automóvil Club de Colombia, en calidad de Representante en Colombia de la Federación Internacional del Automóvil (FIA), el organismo rector responsable de otorgar las certificaciones a las pistas para el grado FIA. El objetivo era solicitar información sobre los trámites realizados por



INDEPORTES ANTIOQUIA o la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA para obtener la certificación definitiva para el grado FIA, Categoría 3. Esto se llevó a cabo de la siguiente manera:



CONTRALORÍA AUXILIAR DE AUDITORÍA DELEGADA
ATENCIÓN DE DENUNCIAS

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Doctor
ALFREDO ALBORNOZ
Gerente general
Federación Internacional del Automóvil
Automóvil Club de Colombia
Alfredo.albornoz@acc.com.co
Bogotá- Colombia

Asunto: Atención a la Actuación Especial de Fiscalización al Instituto de Deportes Antioquia - INDEPORTES frente a los hechos denunciados mediante radicado 220242000001155 del 15 de marzo de 2024 en lo que corresponde a la funcionalidad del parque Metropolitano de Deportes a Motor Tulio Ospina.

Respetado doctor Alborno;

La Contraloría General de Antioquia por intermedio de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Delegada, ha comisionado a los funcionarios IVAN DARIO ALVIAR, auditor líder, NAWER DAVID MONTOYA, auditor y JEISON ALEJANDRO MONTOYA MUÑOZ, auditor; para que atiendan la AEF del asunto, mediante memorando de asignación 004 del 8 de abril de 2024.

Para dicha diligencia se requiere de su apoyo contestando las siguientes preguntas;

1. Relacionar los requisitos que debe cumplir un circuito grado FIA categoría 3 en Colombia.
2. Indicar si Automóvil Club de Colombia como representante de la FIA en Colombia conoce del estado actual del proyecto del parque Metropolitano de Deportes a Motor Tulio Ospina de Bello en lo referente la ejecución de las obras y modificaciones que se hubiesen presentado en el circuito para deportes a motor.
3. Relacionar si el Instituto de Deportes Antioquia - INDEPORTES o la Gobernación de Antioquia han radicado alguna solicitud de modificación a los planos iniciales del circuito que se desarrolla en el proyecto del parque Metropolitano de Deportes a Motor Tulio Ospina de Bello, por medio de los cuales



se obtuvo certificación provisional C-318-19 del 25 de junio de 2019 para la obtención del grado FIA categoría 3.

En caso afirmativo remitir copia de las solicitudes en archivo digital al correo electrónico mencionado.

4. manifestar si la certificación provisional C-318-19 del 25 de junio de 2019 para la obtención del grado FIA categoría 3 del parque Metropolitano de Deportes a Motor Tulio Ospina de Bello tiene fecha de caducidad o puede ser revocada y ante qué circunstancias.

5. Atendiendo que el proceso de certificación de los circuitos es un proceso reglado, conforme a los reglamentos técnicos expedidos por la FIA, indicar si entre el año 2019, momento en el que se da la certificación provisional C-318-19 del 25 de junio de 2019 y la fecha actual se ha producido cambios en la normatividad técnica para la certificación de circuitos para la obtención del grado FIA categoría 3.

6. indicar si el circuito del parque Metropolitano de Deportes a Motor Tulio Ospina de Bello puede obtener la certificación definitiva del grado FIA categoría 3, sin contar o disponer parcialmente los siguientes;

- Muros de contención y seguridad para la pista de competencia,
- Puestos o torres de control para juzgamiento deportivo en pista
- baterías sanitarias (baños)
- dispositivos para el control de ruido como barreras acústicas o similares.
- centro médico permanente
- Red contra incendios.

La respuesta a esta solicitud se requiere con carácter urgente y debe ser remitida **en medio digital** a los correos alviar@cga.gov.co y jmontoya@cga.gov.co.

Atentamente,



IVAN DARIO ALVIAR PEREZ
Profesional Universitario

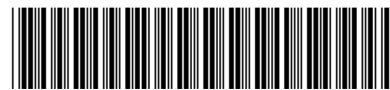
F/ Jésson Alejandro Montoya Muñoz, Contralor Auxiliar AD.
E/ Jésson Alejandro Montoya Muñoz, Contralor Auxiliar AD.
R/ Ivan Dario Alviar Perez, Contralor Auxiliar AD.


www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B N° 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7




En dicho orden y acorde a la consulta presentada, el señor Alfredo Albornoz, presidente de la Automóvil Club de Colombia, delegado de la FIA en Colombia, respondió mediante oficio CE 63 del 15 de mayo de 2024 recibido por la Contraloría General de Antioquia (CGA) el día miércoles 5 de junio mediante correo electrónico, en los siguientes términos;

		TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA			
Bogotá; mayo 15 de 2024		CE - 63			
Señor: IVAN DARIO ALVIAR PEREZ Profesional Universitario CONTRALORIA GENERAL DE ANTIOQUIA La ciudad					
Asunto: Respuesta a Solicitud sede Información – radicado 220242000001155					
Respetado señor:					
Reciba un cordial saludo y nuestros deseos por sus éxitos al frente de las labores que adelanta en la Contraloría Auxiliar de Auditoría Delegada.					
Nos permitimos dar respuesta a las preguntas enviadas:					
1. Relacionar los requisitos que debe cumplir un circuito FIA grado 3 en Colombia.					
R: Transcribo a ustedes apartes del Capítulo 6 del Apéndice "O" denominado: "CIRCUIT LICENCE GRADES"					
<i>Las licencias de circuito FIA se expiden en grados del 1 al 6 según los tipos y grupos de autos para los cuales se considera que el circuito es adecuado y se expiden con el único propósito de permitir la inscripción de carreras en el Calendario Internacional de la FIA, para las categorías de vehículos especificadas. Cada grado de licencia también es válido para todas las categorías de automóviles en los grados inferiores, siendo 1 el grado más alto.</i>					
<i>La concesión de una licencia es un requisito previo para la presentación de una solicitud de inscripción en cualquier competición de circuito del Calendario Deportivo Internacional de la FIA, en la categoría cubierta por la licencia, incluida cualquier carrera de circuito incluida en el itinerario de un rally, pero es no es suficiente por sí solo para que una competición se inscriba en el calendario en el marco de un campeonato de la FIA.</i>					
<small>SEDES Bogotá: Calle 102 a N° 49 a -24 PBX: (57-1) 651 4222 - Fax: (57-1) 651 4230 Call Center: 499 50 50 Bucaramanga: Carrera 32 N° 40 - 36 Local 2 Tel: (7) 645 4770 Fax: (7) 634 4011</small>					





TOURING & AUTOMÓVIL
CLUB DE COLOMBIA



2. Indicar el Automóvil Club de Colombia como representante de la FIA en Colombia conoce del estado actual del proyecto del Parque metropolitano de Deportes a Motor Tulio Ospina de Bello en o referente la ejecución de las obras y modificaciones que se hubiese presentado en el circuito para deportes a motor.

R: Desde la liquidación del Contrato N° 170 de 2019, solo contamos con información a través de medios de comunicación. No ha existido comunicación formal con funcionarios de INDEPORTES ni de la Gobernación.

3. Relacionar si el Instituto de Deportes Antioquia – INDEPORTES o la Gobernación de Antioquia han radicado alguna solicitud de modificación a los planos iniciales del circuito que se desarrolla en el proyecto parque Metropolitano de Deportes a Motor Tulio Ospina de Bello, por medio de los cuales se obtuvo la certificación provisional C-318-19 del 25 de junio de 2019 para la obtención del grado FIA Categoría 3. En caso afirmativo remitir copia de las solicitudes en archivo digital al correo electrónico mencionado.

R: El 17/10/19 se recibió un correo enviado por el Arq. Leonel Rodriguez J del Consorcio Tulio Ospina, que transcribo:

Estamos adjuntando los planos de la versión actualizada del Circuito Antioquia según los ajustes realizados con el supervisor Carlos Bertrand en mesa de trabajo llevada a cabo en la visita y trabajo de campo.

Para su información el Sr. Carlos Bertrand fue el ingeniero de la FIA delegado para la revisión de planos y los ajustes a que hace referencia son los derivados de las reuniones presenciales que se sostuvieron en la ciudad de Medellín y el autódromo.



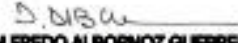



4. manifestar si la certificación provisional c-318-19 del 25 de junio de 2019 para la obtención del GRADO FIA categoría 3 del parque Metropolitano de Deportes a motor Tulio Ospina de Bello tiene fecha de caducidad o puede ser revocada y ante que circunstancias.

R: La obtención de Grado FIA Categoría 3 está ligada al cumplimiento de los parámetros exigidos por la Federación plasmado en los planos aprobados; en ese orden de ideas no tiene caducidad.

SEDES

Medellín: Calle 107 N. 52 de 106 - 106. Medellín: Calle 107 N. 52 de 106. Bogotá: Calle 107 N. 52 de 106. Cali: Calle 107 N. 52 de 106.



	TOURING & AUTOMÓVIL CLUB DE COLOMBIA	
<p>5. Atendiendo el proceso de certificación de los circuitos es un proceso reglado, conforme a los reglamentos técnicos expedidos por la FIA, indicar si entre el año 2019, momento en el que se da la certificación provisional C-318-19 del 26 de junio de 2019 y la fecha actual se ha producido cambios en la normatividad técnica para la certificación de circuitos para la obtención del grado FIA Categoría 3.</p>		
R: No		
<p>6. Indicar si el circuito del parque Metropolitano de Deportes a motor Julio Cepins de Bello puede obtener la certificación definitiva del grado FIA categoría 3 sin contar o disponer por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Muro de contención y seguridad para la pista de competencia• puestos o Torres de control para juzgamiento deportivo en pista.• Bañeros sanitarios (baños)• Dispositivos para el control de ruido. Como barreras acústicas o similares,• Centro médico permanente• Red contra incendios.		
R: Los anteriores elementos hacen parte de los planos aprobados; en consecuencia, si no están dentro de la obra, no se podría alcanzar la Categoría 3.		
<p> ALFREDO ALBORNOZ GUERRERO GERENTE GENERAL</p>		
<p>SEDE: Medellín: Calle 202 a N° 49 a - 24 PBR. (57-4) 452 4032 - Fax: (57-4) 451 4238 Cel. Celso: 489 20 99 Buenaventura: Carrera 32 N° 40 - 36 Local 2 Bto. (7) 490 4078 Fax: (7) 604 4633 Cartagena: Av. 1a N° 19-14 Edificio Seguros Bellver Torre (3) 666 1338 - 655 2958 Fax: (3) 655 5149 Pereira: Centro Comercial y Cultural Picoconde. Calle 69 N° 12 - 62 Local # 181 Tel. 344 2690</p> <p>WWW.ZCC.COM.CO</p>   		

En consecuencia, desde el año 2019, la Gobernación de Antioquia, a través de Indeportes Antioquia, ha expresado y materializado su interés en la construcción de un escenario deportivo para deportes a



motor que cumpla con estándares internacionales. Este interés no solo se refleja en las etapas precontractuales de los procesos realizados en ese año, sino también en la solicitud dirigida a la FIA para que la obra fuera adecuada como escenario de deportes a motor con categoría FIA grado 3.

Continuando con la línea de los contratos iniciales, la necesidad planteada en el contrato 553 de 2022 radica en poner en funcionamiento el Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina de Bello. Este parque, como se ha demostrado, fue concebido desde sus inicios como un escenario destinado a la práctica de deportes a motor.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que el análisis se centra en el contrato 553 de 2022, resultaba imprescindible establecer vínculos con los procesos previos para destacar la necesidad y los objetivos generales del proyecto, así como la correlación que debe existir con el propósito contractual final. Este último propósito se definió de manera precisa mediante la expresión "poner en funcionamiento", lo que implica que las obras deben garantizar el pleno funcionamiento del escenario para la práctica de deportes a motor. No obstante, durante la consulta realizada a INDEPORTES ANTIOQUIA como parte de esta Actuación Especial de Fiscalización, se indagó sobre el estado del contrato, el progreso de las obras y las actividades pendientes para su finalización. Se planteó la pregunta crucial sobre si con la ejecución de este contrato el parque cumpliría su función como escenario para deportes a motor. En respuesta, el Doctor Luis Fernando Begué Trujillo, Gerente de la entidad, señaló:

3. Informar que obras quedarían haciendo falta para la culminación total del proyecto y su cuantificación de ser posible.

Respuesta: A la fecha, está pendiente por desarrollar acabados edificio principal y tribunas, RCI en edificio principal y tribuna, cerramiento, obras de contención, sistema de protección y barreras en algunos sitios, urbanismo e iluminación,



silvicultura entre otros, dicho alcance se definirá una vez se llegue a la etapa de finalización definitiva del contrato N°553 de 2022 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO EL PARQUE METROPOLITANO DE DEPORTES TULIO OSPINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA".

En cuanto a lo relacionado al recurso faltante y teniendo en cuenta el concepto técnico que emitió "El Comité de Obras Inconclusas" delegado para determinar el estado del proyecto y las obras faltantes para su puesta en funcionamiento, determinó para el año 2022 un valor aproximado de \$54.420.800.843 costo directo sin incluir la interventoría, para su finalización.

Ese mismo año, se publicó la licitación pública LP 001 de 2022 con el fin de llevar a cabo la ejecución del objeto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS REQUERIDAS PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO EL PARQUE METROPOLITANO DE DEPORTES TULIO OSPINA DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA" que a la fecha asciende a un valor total de \$38.470.529.024 incluido la interventoría, en consecuencia, para realizar la estimación del valor de los recursos que hacen falta para terminar el Parque de Deportes a Motor de Antioquia -Central Park-, se tendría que realizar una actualización del presupuesto, incluyendo las obras faltantes una vez se finalice esta etapa del contrato y actualizar dichos valores al año que se vaya a ejecutar la o las etapas subsiguientes.

Se extrae entonces que, pese a que el contratista ha desarrollado las actividades propuestas por la entidad contratante, en el contrato 553 de 2022, el objeto contractual que en términos de los principios de planeación, economía y eficiencia acorde a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en un deber ser, está plasmado y redactado de manera armónica con la necesidad que pretende satisfacer la entidad, la naturaleza del contrato a celebrar y las condiciones a ejecutar; todo lo anterior incorporado en los estudios y documentos previos.

Sin embargo conforme a las afirmaciones del Doctor Alfredo Albornoz,



gerente de Automóvil Club de Colombia y acorde a la respuesta que brinda el gerente de Indeportes Antioquia y los requisitos de infraestructura que deben ser cumplidos para que el escenario quede apto para obtener el grado FIA categoría 3; se puede inferir **que con los recursos que actualmente cuenta el proyecto que se encuentra en estado de suspensión y a las espera de autorizaciones y tramites por otras entidades, no se dejaría funcional y requería de una actualización de precios y el desarrollo de otros procesos contractuales para que este pudiese quedar en estado de funcionalidad para la necesidad que se** pretende atender.

En los estudios previos - alcance del contrato - se estableció, "Se instalarán las redes de aguas lluvias, residuales y de acueducto, incluye todos los elementos de tuberías, rejillas y válvulas para un servicio óptimo. Adicionalmente se construirá red principal de gas y la red contra incendios (RCI) necesaria para el funcionamiento seguro del escenario." No obstante lo anterior, para la red contra incendios no se observa su ejecución total, contraviniendo presuntamente la gestión integral del riesgo contra incendio consagrada en la Ley 1575 de 2012, del Artículo 32 del Reglamento Deportivo Nacional expedido por la Federación Colombiana de Automovilismo en el año 2020 y de los títulos J y K 2.1 de la NSR 10.

Por otra parte, de la revisión y análisis del plan de mejoramiento elaborado por INDEPORTES ANTIOQUIA y dirigido a la Contraloría General de la República, se observa:

- El cerramiento perimetral externo del escenario no hace parte del alcance del contrato.
- La construcción de muros de contención y seguridad para la pista no hacen parte del alcance del contrato.
- Los puestos de control para juzgamiento deportivo no hacen parte del alcance del contrato.



- El escenario no cuenta en su totalidad con unidades sanitarias que permitan atender en condiciones óptimas un evento de asistencia masiva.
- La terminación y acabados de locales comerciales no hacen parte del alcance del contrato.
- De acuerdo con el plan de mejoramiento, la terminación del edificio principal tampoco hace parte del alcance del contrato, sin embargo, en los estudios previos se estableció que *"El trabajo realizado en esta estructura tiene como propósito dejarla funcional y segura, incluye la rehabilitación de algunas zonas y construcción de nuevas."*
- Respecto a la facilidad de acceso al escenario, la ampliación de la antigua vía a Machado y la construcción de andenes peatonales, no hacen parte del alcance del contrato.
- Los portones o plazoletas de ingreso y salida de visitantes dependen de las autorizaciones de aprovechamiento forestal que actualmente se encuentran en trámite ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Los sistemas de energía e iluminación de la pista y las redes de acueducto y alcantarillado a la fecha de ejecución de la presente Actuación Especial de Fiscalización, dependen de los permisos de conexión que expida EPM y que actualmente se encuentran en trámite.

Finalmente, dentro del proceso de revisión y evaluación del proyecto, se identifica un posible incumplimiento en relación con los estándares establecidos en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial.

De acuerdo con dicha Resolución, se establecen normativas específicas para controlar y mitigar los niveles de ruido producidos por actividades industriales, comerciales o recreativas que puedan generar impactos ambientales negativos en áreas urbanas o de uso mixto. En el contexto del proyecto mencionado, se constata que las actividades relacionadas con carreras automovilísticas y otros deportes a motor implican la



emisión de niveles de ruido superiores a los límites permitidos por la normativa.

El incumplimiento de estos estándares compromete la viabilidad técnica, del proyecto para la realización de carreras automovilísticas y otras actividades similares que generen niveles significativos de ruido, además de representar un riesgo potencial para el bienestar y la calidad de vida de los habitantes cercanos al área de influencia del parque, así como para el equilibrio ambiental de la zona.

Dado lo anterior, se hace necesario tomar medidas correctivas y preventivas que permitan adecuar el proyecto a los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, garantizando así el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental y la protección del entorno urbano y natural.

Dentro del plan de mejoramiento en cuestión, las estrategias para el control de ruido no están contempladas dentro del alcance del contrato.

De acuerdo a los esbozado en párrafos anteriores, considera este Ente de control fiscal, que los hechos relacionados en la conformación del contrato 553 de 2022, **son presuntamente constitutivos de una indebida planeación contractual que da lugar a que la inversión realizada con recursos públicos no reporte la utilidad o atienda la necesidad para la cual fue concebida.**

Pues si bien, el contrato actualmente se encuentra suspendido y a las espera de las autorizaciones de la autoridad ambiental y Empresas Públicas de Medellín, es claro que al adquirir las mismas y culminar con las obras solicitadas al contratista, el Parque de deportes a motor Tulio Ospina de Bello, no será funcional para el objetivo que fue concebido con los recursos aprovisionados en el contrato de la referencia; en tanto faltan obras que son necesarias para obtener la certificación definitiva grado FIA categoría 3 y garantizar la seguridad de deportistas y asistentes, entre las que se encuentran;



- Red contra incendio (RCI)
- Centro medico permanente
- Baterías sanitarias (baños)
- Dispositivos para el control de ruido con barreras acústicas o similares
- Muros de contención y seguridad para la pista de competencia
- Puestos o torres de control para juzgamiento deportivo en pista

Por tanto, enunciar una necesidad y un alcance dentro de los documentos de formación del contrato, compromete a quien lo planea con el resultado expuesto. En tal si se relaciona en los estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo que el parque de deportes a motor se encontraba en un 82% de avance en cuanto a la ejecución total y necesaria para quedar funcional y que a partir de allí se establecía una necesidad de celebrar un contrato que culminara la obras para dicha funcionalidad.

Motivos por los que se presume la falta de planeación contractual en la cual no se logró dimensionar de manera global todo lo requerido para alcanzar el cumplimiento del objeto del contrato, el cual hemos resaltado como "alcanzar la funcionalidad"; o habiéndola dimensionado no lo dejo en los alcances finales, como quedó contemplado en sus estudios previos en la exposición que hace de la red contra incendios, la cual se enuncia como parte de la necesidad para alcanzar la funcionalidad del escenario pero no queda definida en las obras requeridas al contratista.

De tal modo se concluye, que los recursos públicos que fueron dispuestos para la ejecución del contrato 553 de 2022, fueron invertidos bajo el entendido y expectativa legitima de poner en funcionamiento el escenario deportivo en honor a lo establecido en su objeto contractual, sin embargo y acorde una presunta indebida planificación del contrato en cuanto a sus alcances, reglamentaciones a cumplir y naturaleza de la actividad deportiva a desarrollar allí, se



presume que el gasto público, es decir los recursos utilizados y dispuestos para la ejecución del contrato no satisfacen la necesidad para lo cual fueron requeridos, por lo que termina sin cumplir un propósito estatal o de servicio a la comunidad y que por ende pueden presumirse lesividad al patrimonio público por su característica de inservible.

Dadas las consideraciones anteriores, se configura un **presunto detrimento patrimonial por la suma de \$27.999.784.925**, correspondientes a los pagos realizados hasta la fecha de elaboración del presente informe, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

Resumen de pagos de obra:

RECURSOS TOTALES OBRA	\$33.786.934.794
ANTICIPO	\$3.792.584.675
ACTA 1	\$883.532.603
ACTA 2	\$2.284.480.434
ACTA 3	\$1.789.034.272
ACTA 4	\$2.293.760.704
ACTA 5	\$1.673.287.334
ACTA 6	\$4.227.109.402
ACTA 7	\$3.204.121.894
ACTA 8	\$5.125.074.121
ACTA 9	\$4.033.044.021
TOTAL FACTURADO	\$25.513.444.785



RECURSOS TOTALES INTERVENTORÍA	\$3.077.947.062
ACTA 1	\$305.004.419
ACTA 2	\$173.632.176
ACTA 3	\$227.179.807
ACTA 4	\$138.080.433
ACTA 5	\$438.381.596
ACTA 6	\$312.515.715
ACTA 7	\$499.329.975
ACTA 8	\$392.216.019
TOTAL FACTURADO	\$2.486.340.140

Causas

- Deficiencias en la etapa de planeación del proyecto.(análisis de las condiciones, estudios del sector, reglamentaciones a cumplir)
- Deficiencias en la valoración de riesgos sociales con la entrada en funcionamiento del proyecto.
- Baja calidad en el análisis técnico que permita que con la ejecución del contrato se entregue un proyecto funcional.

Consecuencias:

- Obras terminadas, recibidas a satisfacción pero inoperantes o inservibles que no satisfacen su propósito de servicio a la comunidad.
- Comunidad afectada por la presencia de un proyecto ambientalmente insostenible.
- Escenario deportivo inoperante.



Pérdida de recursos públicos por inversiones ineficientes que ascienden a la suma de **\$27.999.784.925**

Criterios y fuentes de criterio:

- Cumplimiento de los fines esenciales del estado. Artículo 3 de la Ley 80 de 1993
- Artículos 3 y 4 de ley 489 1998.
- Deberes de las entidades Estatales. Numerales 4 y 5 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993
- Responsabilidad, Funciones y Facultades de Supervisores e interventores. Artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
- Resolución 627 de 2006 por la cual se establece la Norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
- Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Si bien, en la descripción de la necesidad de los estudios previos del proceso contractual 553 de 2022 llevado a cabo por INDEPORTES ANTIOQUIA a través del formato F-CA-05, que corresponde al plan de adquisiciones 537, para el proyecto identificado con el código BPIN 2020003050027 y una inversión de \$25.283.897.834, donde se estableció como objetivo la "construcción de las obras necesarias para poner en funcionamiento el Parque Metropolitano de Deportes TULIO OSPINA en el municipio de Bello, Antioquia" se determina que el proyecto hace parte del plan de desarrollo Antioquia Piensa en Grande 2016-2019, para lo cual Indeportes tiene dentro de sus deberes como estado, dar continuidad a la ejecución de las obras finalizadas, evitando detrimentos patrimoniales. En el marco de este gobierno entrante nos servimos informar, que luego de la revisión exhaustiva de toda la documentación que se lista a continuación:



No. Contrato	Objeto Contractual	Contratista	Observación
Contrato No. 066 de 2018	Estudios y diseños, técnicos, arquitectónicos, urbanos y complementarios para el parque de deportes a motor en el departamento de Antioquia	CONSORCIO TULIO OSPINA (DVIAS INGENIEROS S.A.S. y DIEGO ALBERTO RAYO MORALES	Alcance que se realiza en torno al trazado de la pista o circuito (multipropósito auto, motos, Karts). Hace mención del pliego de condiciones en el ítem 1.19 – Sin embargo, este no menciona FIA categoría 3 en ninguno de sus apartados.
Contrato Interadministrativo No. 265 de 2019	Construcción del parque de deportes a motor de Antioquia-Central Park etapa1 (fase 1 y2)	Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA Derivados Contrato 450 de 2019 – Contrato 565 de 2019	En el alcance del contrato mencionan son los hitos del presupuesto, pero no se hace mención de FIA categoría 3 en ningún documento.
Contrato Interadministrativo No. 443 de 2019	Interventoría Técnica, ambiental, administrativa, financiera, social, de seguridad en el trabajo y legal a la construcción del parque de deportes a motor de Antioquia- Central Park Etapa 1 (Fase 1 Y 2)	Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia	Contrato de interventoría que no hace mención en ninguno de sus apartados, la construcción de un escenario FIA categoría 3.
Contrato No. 553 de 2022	Construcción de las obras requeridas para poner en funcionamiento el parque metropolitano de deportes tulio Ospina del municipio de bello, Antioquia	Unión Temporal La Alpujarra	No mencionan en ninguno de sus apartados, el alcance para la construcción de un escenario FIA categoría 3.
Contrato No. 564 de 2022	Interventoría, técnica, ambiental, administrativa, financiera, social, seguridad en el trabajo y legal a la Construcción de las obras requeridas para poner en funcionamiento el Parque Metropolitano de Deportes Tulio Ospina del Municipio de Bello, Antioquia.	Proeza Ingeniería S.A.S	No mencionan en ninguno de sus apartados, el alcance para la construcción de un escenario FIA categoría 3.

Por lo tanto, se evidencia que, en ninguno de los objetos contractuales y alcances de los contratos listados, se determina que el escenario debe estar culminado en función de FIA categoría 3, ya que lo que pretenden los alcances estos es realizar un parque donde se puedan realizar deportes automotor. Es de anotar que el contrato 265 de 2019 no se ejecutó ni física ni presupuestalmente al 100% por lo que se realizó el contrato 553 de 2022 para que el parque pudiera ser funcional.



Toda vez, que a la fecha el contrato N°553 de 2022, con objeto: "Construcción de las obras requeridas para poner en funcionamiento el parque metropolitano de deportes tulio Ospina del municipio de bello, Antioquia" que está actualmente suspendido, se encuentra vigente y la Administración Departamental en cabeza de Indeportes Antioquia tiene el propósito de reiniciar, una vez se superen las causas que generaron la suspensión; para lo cual se ha avanzado en las gestiones pertinentes. Cabe mencionar, que una vez este contrato culmine, cumplirá con las condiciones requeridas para su funcionamiento como parque automotor, multipropósito, autos, motos y karts, tal como así lo han homologado las distintas instituciones, tales como: Fedemoto Colombia y la Federación Colombiana de Automovilismo Deportivo, las cuales se anexan en la presente comunicación como soporte. Entre tanto, desde el Plan de Desarrollo ANTIOQUIA FIRME 2024-2027, adoptado mediante Ordenanza 014 de 2024, se tiene el compromiso gubernamental de gestionar la vinculación de capital privado para la puesta en operación y sostenibilidad del Centro de eventos multipropósito Central Park esto con el fin de culminar las obras que faltan de los diseños iniciales, en el marco del programa 2.1.9 Espacios Deportivos protectores e incluyente.



Programa 2.1.9. Espacios deportivos protectores e incluyentes

Responsable: INDEPORTES Antioquia
Corresponsable: Secretaría de Infraestructura Física



Descripción

Amplía la oferta de espacios para la promoción del deporte y la recreación, distribuidos en sus 125 entes territoriales. Adicionalmente, contribuye al mejoramiento de la infraestructura deportiva del departamento de Antioquia, en línea con las disposiciones legales establecidas por la Ordenanza BE de 1996 y el marco estratégico definido en la Ordenanza 12 de 2023.

Se alinea con la visión territorial y las dinámicas sociales y culturales de los territorios, así como con las nuevas

tendencias en deporte y recreación, asegurando una inversión estratégica y adaptada a las necesidades locales.

Adicionalmente, permite gestionar la vinculación de capital privado para la puesta en operación y sostenibilidad del Centro de eventos multipropósito Central Park.

Indicadores de producto

NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FORMA DE CÁLCULO	META 2024 - 2027	DEPENDENCIA RESPONSABLE
Infraestructura deportiva construida	Número	No acumulado	18	INDEPORTES Antioquia
Escenarios deportivos o equipamientos adecuados, mantenidos o mejorados.	Número	No acumulado	80	INDEPORTES Antioquia

Tomado del Plan de Desarrollo ANTIOQUIA FIRME 2024-2027

Así pues, desde la Casa del Deporte: Indeportes Antioquia como adscritos al gobierno departamental, tenemos como compromiso llevar a feliz término el presente contrato y alcance, el cual determina:

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación LP 01 de 2022, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsible identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 2 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

Tomado del Contrato N°553 de 2022.

En conclusión, la información expuesta anteriormente, más que controvertir la observación notificada, pretende aclarar los hechos en detalle sobre trazabilidad contractual que ha acompañado la ejecución



de este proyecto. Sumado a esto, tiene el propósito de evidenciar el compromiso del gobierno departamental actual por aunar todos los esfuerzos para finalizar el contrato actual y la puesta en funcionamiento de un escenario para la práctica de deportes a motor en servicio de la Comunidad, y un equipamiento multipropósito para el territorio antioqueño como propósito superior.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA

De conformidad con lo expuesto por el sujeto de control, la Contraloría General de Antioquia se permite hacer un análisis a la respuesta dada al informe preliminar dentro de la actuación especial de Fiscalización 004 de 2024, donde se estableció observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria por presunta vulneración en el cumplimiento de los fines y principios de la contratación estatal, especialmente en la planeación del contrato 553 de 2022; garantizando así la aplicación al debido proceso.

De tal modo, en su exposición Indeportes Antioquia hace relación de los 5 contratos que se han celebrado en atención del proyecto parque metropolitano de deportes a motor Tulio Ospina de Bello Central Park, centrando el argumento que en los objetos y alcances de cada uno de los contratos enlistados, no se relacionaba que el escenario debía estar culminado en función de la FIA categoría 3, y concluye manifestando que lo que pretenden los alcances es realizar un parque donde se puedan realizar deportes a motor.

Así mismo expresa la anuencia de la Administración de Antioquia firme 2024-2027, para vincular capital privado y culminar las obras para la puesta en operación y sostenibilidad del escenario deportivo acorde a los diseños iniciales, lo cual quedó plasmado en el plan de Desarrollo aprobado




Finalmente concluye indicando que lo enunciado más que controvertir la observación notificada, pretende aclarar los hechos en detalle sobre la trazabilidad contractual que ha acompañado la ejecución del proyecto y evidenciar el compromiso del gobierno departamental actual para aunar esfuerzos para finalizar el contrato y la puesta en funcionamiento de un escenario para la práctica de deportes a motor en servicio a la comunidad.

Frente a dichos argumentos, el análisis a la respuesta otorgada se debe centrar en la planeación del proceso contractual 553 de 2022, en tanto como fue abordado a lo largo del informe preliminar en su fase de preparación y luego de haber ejecutado cuatro contratos previos, uno de elaboración de diseños y estudios técnicos, dos de construcción y dos de interventoría, en el siguiente orden;

Contrato 066 de 2018 - estudios y diseños técnicos y arquitectónicos, urbanos y complementarios para el parque de deportes a motor en el departamento de Antioquia.

Para el ente de control fiscal del orden departamental se evidencia una presunta vulneración al principio de planeación, soportada en la génesis contractual e insumos generados a partir de la necesidad esbozada en el contrato 066 de 2018, el cual determinó en sus estudios previos iniciales como alcance del objeto contractual que la pista que debía ser diseñada con especificaciones técnicas a categoría 3 o categoría E...; así mismo enunció en el mismo alcance del contrato de diseños que la pista diseñada debería ser apta para competencias nacionales e internacionales; como se relaciona en la siguiente ilustración;



	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	F-AB-25	Versión 1
---	--------------------------------	---------	-----------

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

1.1. RESOLUCIÓN DE APERTURA.

La apertura de la presente contratación es ordenada por el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA mediante Resolución No. XXXXX del XX de XXXXX de 2018.

1.2. OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACION.

"ESTUDIOS Y DISEÑOS, TÉCNICOS, ARQUITECTONICOS, URBANOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE DE DEPORTES A MOTOR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

1.3. ALCANCE DEL OBJETO.

Se deberá realizar los estudios y diseños correspondientes al parque de deportes a motor (que denominaremos **Proyecto**), ubicado en el polígono "F" Parque Tulio Ospina de Bello, teniendo en cuenta, que los diseños, ingeniería y estudios se realizarán en torno al trazado de la pista (multipropósito Autos, Motos y Karts), el cual debe contener:

- Pista de automovilismo similar y con especificaciones técnicas a una pista de categoría 3 o Categoría E, de una longitud mínima de 2.500 y con un ancho de 12 metros, dentro de los cuales incluya una recta de mínima 700 metros y con 15 metros de ancho. Deberá permitir, además, la práctica de motociclismo categoría similar a la GP, e integrar en lo posible una pista de karts con especificaciones para competencias nacionales e internacionales. (estos trazados deberán estar avalados por las federaciones correspondientes). El diseño se efectuará en torno a la **SEGURIDAD de la pista y sus alrededores**.
- Torre de control, parada en boxes (pit stop), calle de boxes (pit-line), garajes-taller, según especificaciones internacionales para este tipo de escenario deportivo.
- Graderías en concreto con capacidad mínima para 5000 espectadores, con la posibilidad de tener un uso bajo estas, tales como camerinos, baños públicos, oficinas, cafetería, unidades de servicio y zonas de recreación. Además, se deben diseñar graderías sobre talud existente para incrementar el aforo de los espectadores mínimo hasta 10.000 aproximadamente.
- Edificio Administrativo con 12 oficinas, con sus respectivas zonas de servicio, salas de espera, salas de prensa y un auditorio con capacidad mínima para 200 usuarios o lo que el diseño pueda arrojar según plan maestro.
- Identificación, con área, dentro del proyecto de un Mall comercial que comprenda área administrativa y locales, los cuales contarán con servicios sanitarios para personas con movilidad reducida (PMR), baños de hombres y mujeres según su aforo, y parqueaderos generales y exclusivos para las PMR.
- Identificación, con área, dentro del proyecto de un Puesto de Emergencias y Seguridad (bomberos y policía) según especificaciones del Plan De Seguridad Aburra Norte, realizando las respectivas consultas a las entidades correspondientes
- Parqueadero para vehículos de equipamiento técnico y el público en general, de mínimo 300 estacionamientos (es posible que sean diseñados en torre de parqueo en caso de no contar con el

Ilustración 1- alcance pista estudios previos contrato 066 de 2018

Posteriormente y acorde a observación técnica al proyecto de pliego de condiciones, presentado por uno de los proponentes (auto club la montaña) se realiza una modificación en pliego de condiciones definitivo frente a la categoría de la pista, sin embargo estableció que la misma debía cumplir con las especificaciones técnicas y estándares de seguridad exigidos por un organismo internacional en deportes a motor de reconocida idoneidad, al igual debía permitir competencias nacionales e internacionales, con trazados que debían ser avalados por las federaciones correspondientes, lo cual se relaciona en los siguientes;



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AUTOCLUB LA MONTAÑA (TÉCNICAS)

Observación 1: No hay coincidencia en algunos puntos entre los Estudio Previos presentados y el Proyecto de Pliego de Condiciones para el Concurso de Méritos referido. Por ejemplo, en lo referente al Registro Único de Proponentes y la Capacidad Financiera. Consideramos debe establecerse claramente cuál de las condiciones prima cuando hay discrepancia para evitar confusiones.

Respuesta: Se analizará la observación y se tendrá presente en el pliego definitivo

Observación 2: En cuanto la parte de las especificaciones de la pista sugerimos ser más amplios en las características para ajustarnos a las necesidades de los deportes en nuestro medio y a los recursos en cuanto dimensiones del lote y limitaciones presupuestales. / En ese sentido nos parece que aspirar a una pista grado 3 F1A es muy ambicioso comparado con los recursos existentes. / Por lo general para un escenario se buscan 100 hectáreas ideal y en un tamaño más ajustado 50 hectáreas para poder tener facilidades de parqueo y de instalaciones anexas deseables como garajes para autos y motos fuera de fechas de competencia, talleres para facilitar el mantenimiento y las reparaciones de los equipos de carrera. / Igualmente, parqueaderos pues se contempla realizar espectáculos para 30.000 espectadores. Sin embargo, proponiendo edificaciones con altura para el museo y los parqueaderos, o destinando terrenos anexos para ello, perfectamente se puede albergar las instalaciones en el lote disponible. (...) Sugerimos buscar una pista apta para las

Página 8 de 9



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	F-AB-28	Versión 01
<p>cameras nacionales, que se ajuste al máximo a las normas internacionales FIA y FIM y que eventualmente con complementos transitorios pueda ser utilizada por competencias oficiales de estas asociaciones y de otras existentes en el mundo. (...) Se debe tener claro que los diseños se hacen basados en las reglas referidas pero la aprobación definitiva de la pista solo se obtiene en la revisión final-</p> <p>Respuesta: Se analizará la observación y se tendrá presente en el pliego definitivo.</p>			

Ilustración 2- Observación técnica y respuesta a pliego de condiciones



	ESTUDIOS PREVIOS CONCURSO DE MÉRITOS	F-AB-13	Versión 01
---	---	---------	------------

COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE DE DEPORTES A MOTOR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Objeto: "ESTUDIOS Y DISEÑOS, TÉCNICOS, ARQUITECTONICOS, URBANOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL PARQUE DE DEPORTES A MOTOR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Alcance del Objeto:

Se deberá realizar los estudios y diseños correspondientes al parque de deportes a motor (que denominaremos **Proyecto**), ubicado en el polígono "F" Parque Tulio Ospina de Bello, teniendo en cuenta, que los diseños, ingeniería y estudios se realizarán en torno al trazado de la pista (multipropósito Autos, Motos y Karts), el cual debe contener:

- Pista o circuito de carreras con las especificaciones técnicas y estándares de seguridad exigidos, de acuerdo a la longitud que arroje el diseño, por un organismo internacional en deportes a motor de reconocida idoneidad, dentro de los cuales incluya como mínimo una recta de 700 metros y 15 metros de ancho. Deberá permitir, además, la práctica de motociclismo e integrar una pista de karts, con especificaciones para competencias nacionales e internacionales (estos trazados deberán estar avalados por las federaciones correspondientes). El diseño se efectuará en torno a la SEGURIDAD de la pista y sus alrededores, tales como condiciones atmosféricas (humedad, temperatura, viento, precipitación, nubosidad), ancho de pista, peraltes, chicanas, revestimiento de la superficie (rugosidades, señalización), adelantamientos con seguridad, naturaleza y amplitud de las áreas adyacentes (bordes de la pista y berma) y visibilidad.
- Torre de control, parada en boxes (pit stop), calle de boxes (pit-line), garajes-taller, según especificaciones internacionales para este tipo de escenario deportivo.
- Graderías en concreto con capacidad mínima para 5000 espectadores, con la posibilidad de tener un uso bajo estas, tales como camerinos, baños públicos, oficinas, cafetería, unidades de servicio y zonas de recreación. Además, se deben diseñar graderías sobre talud existente para incrementar el aforo de los espectadores mínimo hasta 10,000 aproximadamente.
- Edificio Administrativo con 12 oficinas, con sus respectivas zonas de servicio, salas de espera, salas de prensa y un auditorio con capacidad mínima para 200 usuarios o lo que el diseño pueda arrojar según plan maestro.
- Identificación, con área, dentro del proyecto de un Mall comercial que comprenda área administrativa y locales, los cuales contarán con servicios sanitarios para personas con movilidad reducida (PMR), baños de hombres y mujeres según su aforo, y parqueaderos generales y exclusivos para las PMR.
- Identificación, con área, dentro del proyecto de un Puesto de Emergencias y Seguridad (bomberos y policía) según especificaciones del Plan De Seguridad Aburra Norte, realizando las respectivas consultas a las entidades correspondientes
- Parqueadero para vehículos de equipamiento técnico y el público en general, de mínimo 300 estacionamientos (es posible que sean diseñados en torre de parqueo en caso de no contar

Ilustración 3- pliego de condiciones definitivo con modificación en el alcance

Sumado a lo anterior y conforme a la indagación realizada, se halló que el contratista seleccionado en el proceso de diseños técnicos presentó solicitud de aprobación provisional a la FIA del diseño de la pista, lo cual demuestra la intención de Indeportes Antioquia en contar con un



escenario deportivo de los más altos estándares que permitiera el desarrollo de competencias nacionales e internacionales.

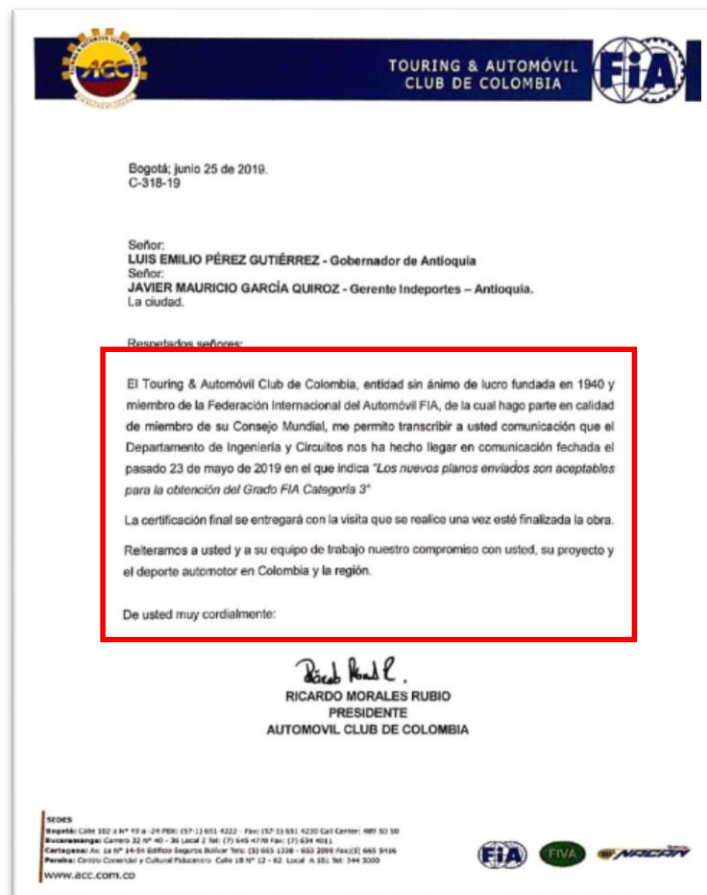


Ilustración 4- aprobación diseños FIA

Como se puede observar en la comunicación de respuesta a la solicitud de aprobación de diseños en el año 2019, si bien no se establecía la categoría que debía ser certificada, los diseños de la pista aportados al órgano internacional indicaron que eran aptos para la FIA categoría 3.



En dicho sentido la Administración Departamental desplegó una estrategia de comunicaciones sobre el alcance del proyecto del parque metropolitano de deportes a motor central Park, en las cuales abiertamente se indicaba que sería un escenario deportivo de altos estándares internacionales, en el cual se desarrollarían competencias nacionales e internacionales y que el mismo cumpliría con las exigencias para ello. Se exponen algunos apartes de la estrategia comunicacional, el cual se adjuntará al presente informe.

ANTIOQUIA CENTRAL PARK
PARQUE DEPORTES A MOTOR

En el Antioquia Central Park, los antioqueños contaremos con un nuevo pulmón verde; un espacio para la recreación, la convivencia ciudadana, la integración familiar, deportiva y cultural: el Antioquia Central Park-Parque Deportes a Motor fue concebido como uno de los grandes proyectos del Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande".

Liderado por la Gobernación de Antioquia, en asocio con el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia-Indeportes Antioquia- este espacio de integración recibirá una inversión aproximada de 143 mil millones de pesos y será un **escenario de paz**, un lugar incluyente, donde nos encontraremos todos los estratos sociales para aprovechar y disfrutar nuestro tiempo libre y de un oasis ambiental-deportivo, lo que nos permitirá escaparnos de la cotidianidad.

El **Antioquia Central Park- Parque Deportes a Motor** está ubicado en el municipio de Bello, en el predio denominado Tulio Ospina, en terrenos que son propiedad de la Gobernación de Antioquia y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; este gran parque metropolitano, conformado por varios sublotes, contará con una extensión aproximada de 900 mil metros cuadrados; en el terreno correspondiente al **Antioquia Central Park** habrá más de 10 mil metros cuadrados de urbanismo, compuesto por senderos peatonales, un parque para deportes a motor, zonas verdes de espacio público, dos edificios administrativos, una estación de policía, un puesto salud y bomberos; además se hará una compensación de 6.640 árboles, que adornarán el área de influencia del proyecto y el cerro Quitasol, integrando el corredor de conectividad ecológica, declarado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA).

Teniendo como premisa el respeto por el ecosistema natural del parque, la protección del lago que le da vida y hermosura a este lugar, la recuperación de espacios verdes para las personas y la necesidad de lugares propios para compenetrarse con la naturaleza, se intervendrán varios aspectos, siendo el **Parque Deportes a Motor** uno de los primeros componentes que se desarrollará. Habrá una armonía total entre los paisajes naturales y el urbanismo de este escenario cultural y deportivo, donde se hará realidad una ilusión de los amantes de los **deportes a motor** en Antioquia, la cual estaba aplazada desde hacía muchos años.

Allí, la pista cumplirá con los más exigentes estándares internacionales, pues los diseños ya fueron homologados por la Federación Internacional del Automóvil, FIA, lo cual permitirá realizar carreras de Fórmula 3 y Fórmula Eléctrica. Será el primer espacio en Colombia habilitado para este tipo de pruebas y uno de los pocos en Latinoamérica.

https://www.youtube.com/watch?v=C7nNGh_j9w

<https://www.youtube.com/watch?v=pV-gdES5q0U>



Es necesario resaltar la necesidad inicial que originó el proyecto, a partir de la cual se desarrolló el diseño técnico y arquitectónico. De este diseño se desprende que los procesos constructivos del parque a motor debían cumplir estrictamente con lo establecido en el contrato 066 de 2018. Los diseños entregados en dicho contrato se convirtieron en las normas y condiciones del modelo constructivo posterior, reflejadas en el contrato 265 de 2019, cuyo objetivo fue la construcción del Parque de Deportes Antioquia Central Park, etapa 1 (fases 1 y 2). Este contrato no genera controversia, ya que fue abordado de manera preferente por la Contraloría General de la República.

El cuestionamiento surge de la etapa de planeación del contrato 553 de 2022. Según los estudios previos, el parque de deportes a motor se encontraba en un 82% de avance en cuanto a su ejecución total. Esto establecía la necesidad de celebrar un contrato que culminara las obras. Sin embargo, se observa que el contrato 553 de 2022 presenta deficiencias en su modelo de planeación. Aunque su objetivo era realizar las obras necesarias para dejar el parque funcional, después de inversiones de más de ciento veinte mil millones de pesos, era necesario definir todos los aspectos requeridos para completar el proyecto acorde a los diseños y cumplir con su funcionalidad.

Aunque el objeto contractual no se centra en la certificación FIA categoría 3, su propósito era que las obras restantes cumplieran con los estándares presentados en los diseños para su homologación. Esto no solo permitiría que el escenario acogiera eventos internacionales, sino que también cumpliría con la finalidad de un autódromo, el desarrollo de competencias deportivas. Actualmente, el parque solo podrá utilizarse para pruebas y eventos no competitivos con presencia simultánea de automotores en pista, según lo indicado por las federaciones nacionales.



Por estos motivos, se reitera la falta de planificación contractual, ya que no se logró dimensionar de manera integral todo lo necesario para alcanzar la terminación del proyecto, conforme a los diseños del contrato 066 de 2018. Esto resulta en la construcción de un escenario deportivo de alta inversión que aún no cumple con su funcionalidad y, por ende, no satisface completamente el objeto contractual.

Se concluye que los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato 553 de 2022 fueron invertidos con la expectativa legítima de poner en funcionamiento el escenario deportivo, de acuerdo con lo establecido en su objeto contractual. Sin embargo, debido a una presunta planificación inadecuada en cuanto a sus alcances, reglamentaciones y la naturaleza de la actividad deportiva a desarrollar, se presume que el gasto público no satisface la necesidad para la cual fue destinado. Esto implica un presunto daño al patrimonio público por su carácter de inservible.

Con base a lo expuesto, la Contraloría General de Antioquia mantiene la observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria, por una presunta vulneración al principio de planeación en el contrato 553 de 2022, dado que el parque de deportes a motor Tulio Ospina de Bello, Antioquia, no cumple con la funcionalidad esperada

6. BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL

En la atención de la AEF 004 de 2024, no se presentaron beneficios en el proceso auditor.

7. RELACIÓN DE CONTRATOS [Si aplica]

En la presente Actuación Especial de Fiscalización se revisaron 2 contratos por valor de \$36.864.881.856, que a continuación se detallan:



RELACIÓN CONTRATOS		
TIPOLOGÍA	CANTIDAD	VALOR EN PESOS
Obra pública	1	33.786.934.794
Prestación de servicios		
Suministro		
Consultoría		
Interventoría	1	3.077.947.062
Convenios y/o contratos interadministrativos		
Otras		
TOTAL		\$36.864.881.856

Fuente: Carpetas contractuales
Elaboró: Iván Darío Alviar Pérez, PU

8. RESUMEN DE LOS HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización se estableció 01 hallazgo administrativos, con incidencia fiscal y disciplinaria, como se relacionan a continuación:

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	01	
Incidencias		
1. Disciplinarios	01	
2. Penales		
3. Fiscales	01	\$27.999.784.925
4. Sancionatorios	-	

Fuente: Carpetas contractuales, recorridos de campo.
Elaboró: Iván Darío Alviar Pérez, PU

9. PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente Actuación Especial de Fiscalización, el Municipio de Urrao debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá



ser presentado y reportado en la plataforma **Gestión Transparente** en el formato F22D anexo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo del informe final. La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Por último, para la Contraloría General de Antioquia es de vital importancia el grado de satisfacción de nuestros clientes, lo que ayuda a nuestro continuo mejoramiento, para lo cual, cordialmente solicitamos el diligenciamiento del formato que encuentra en el link [encuesta](#).

Atentamente,

IVAN DARIO ALVIAR PEREZ
Profesional Universitario

JUAN CARLOS ZAPATA PIMIENTA
Contralor Auxiliar - Auditoria Delegada

P/ Iván Darío Alviar Pérez, profesional universitario
E/ Iván Darío Alviar Pérez, profesional universitario
R/ Juan Carlos Zapata Pimienta, Contralor Auxiliar Delegado

RV: Notificación informe definitivo AEF 004 de 2024

Gerencia Indeportes <gerencia@indeportesantioquia.gov.co>

Jue 11/07/2024 8:49

Para:Cada <cada@indeportesantioquia.gov.co>

CC:Santiago Toro Sierra <storo@indeportesantioquia.gov.co>;Isabel Arcos Zuluaga <iarcos@indeportesantioquia.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

INFORME DEFINITIVO AEF 004 DE 2024.pdf; Formato-Plan-de-mejoramiento-CGA.xls;

Buenos días

Por favor radicar y asignar al jefe de control interno con copia a la subgerente de escenarios deportivos

Un saludo,

Lina Marcela Giraldo Cano
Secretaria Ejecutiva

Gerencia

lgiraldo@indeportesantioquia.gov.co

Tel: (604) 520 08 90 ext: 1002

Calle 48 No. 70-180 Medellín

www.indeportesantioquia.gov.co



De: IVAN DARIO ALVIAR PEREZ <IALVIAR@cga.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de julio de 2024 8:40 a. m.

Para: Gerencia Indeportes <gerencia@indeportesantioquia.gov.co>

Asunto: Notificación informe definitivo AEF 004 de 2024

1. NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL

Doctor

LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO

Gerente

Indeportes Antioquia

Correo electrónico: contactenos@indeportesantioquia.gov.co _

Dirección: Calle 48 # 70 – 180 sector estadio

Teléfono: 604 520 08 90

Asunto: Notificación del Informe definitivo de la Actuación Especial de Fiscalización AEF 004 de 2024 realizada a Indeportes Antioquia vigencia 2024.

Se adjunta formato de plan de mejoramiento para que sea diligenciado en los términos allí previstos. Gracias.



IVAN DARIO ALVIAR PEREZ

Profesional Universitario

Contraloría Auxiliar de Auditoría Delegada.

Tel. 383 87 87; Correo: ialviar@cga.gov.co